Fal observado
Dec. 215/04

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Luján de Cuyo - Mendoza

****

ORDENANZA Nº 3799-2004.

(TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DE DOS MIL CUATRO)

VISTO:

El Expediente Nº 292-P-04. Iniciado por la Concejal Miriam E. Barroso y Otros. Proyecto de Ordenanza sobre Villas Cordilleranas; y

CONSIDERANDO:

Que las actividades de Granja con tenencia de animales para consumo propio, en la Zona pedemontana no afecta el Desarrollo de la Vida Turística y permanente en algunos casos de las Zonas Urbanizadas.

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

O R D E N A

ARTICULO 1º: Contemplar dentro de los Límites de la Villa Cordillerana según Ord. 2130 – 2.001, considerando la Zona pedemontana y excluyendo las Zonas Urbanizadas, las Actividades de Granja con animales propios. Teniendo en cuenta las Zonas comprendidas dentro de los siguientes límites: Norte: Tierras del Mesón del Plata, Sur: Tierras al sur del Río seco La Ollada, Este: Villa de Potrerillos y Oeste: Límite con la República de Chile.

ARTICULO 2º: Los Propietarios de dichos animales deberán contar en su propio Terreno con los corrales correspondientes para la tenencia de los animales, no pudiendo invadir Terrenos vecinos para pasturas, deberán contar con las Normas de Limpieza e Higiéne del lugar, según Ordenanza Municipal.

ARTICULO 3º: Los animales que por negligencia de sus propietarios sobrepasaran los límites de los Terrenos de su propiedad, y causaran molestias o daños a los vecinos, serán sancionados con multas de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Municipal

ARTICULO 4º: Cierres: los cierres deberán ser de las siguientes características según Ordenanza Nº 2130–01 Inc. E (de la misma forma).

ARTICULO 5º: Contémplese en el presente Proyecto de Ordenanza los emprendimientos que a futuro puedan surgir, relacionados a las Granjas Educativas o Turísticas, con el fin de proponer y mostrar la Cultura del Lugar, desarrollando aún más la actividad Turística que tiene actualmente la Zona.

ARTICULO 6º: Entiéndase que el objetivo de este Proyecto de Ordenanza es recuperar y mantener costumbres y modos de vida de los Lugareños, que hoy se ven desplazados y reemplazados por otras actividades, que si bien tienen un aporte económico y de demanda Turística significativo, no se puede dejar de lado los orígenes de la zona.

ARTICULO 7º: Reglamentación para Loteos y fraccionamientos:

Se regirá en un todo de acuerdo como Ordenanza Nº 2130-01 para desarrollo Urbanístico de la Zona Villa Cordillerana.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LUJÁN DE CUYO
MENDOZA